

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia

*Real decreto concediendo el Pase al Codex juris canonici promulgado por la Constitución Apostólica Providentissima Mater de S. S. Benedicto XV.—Página 610.*

*Otro indultando del resto de la pena que le falta cumplir a Eleuterio Ramos Martínez.—Página 610.*

*Otro conmutando por la de seis meses de arresto mayor la pena que actualmente extingue José Sánchez Maldonado.—Página 610.*

#### Ministerio de la Gobernación

*Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, a D. José Corona Neranjo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos, jubilado.—Página 610.*

#### Presidencia del Consejo de Ministros

*Real orden disponiendo se recuerde al Ministro de Gracia y Justicia la vigencia del Real decreto de 7 de Febrero de 1918, relativo a habilitación para ejercer la fe notarial en las elecciones de Diputados a Cortes, para que a su vez lo haga a las Autoridades encargadas de su ejecución,*

*encareciéndoles la mayor diligencia y exactitud en su cumplimiento.—Página 610.*

#### Ministerio de la Gobernación

*Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte de D. José Alvarez Arranz, Director general de Administración, se encargue el Subsecretario de este Ministerio del despacho de los asuntos de la mencionada Dirección general.—Página 610.*

*Otra aprobando el Reglamento por que ha de regirse el Cuerpo de Señoritas Auxiliares de la Doble Cruz Roja.—Páginas 610 y 611.*

#### Administración Central

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General de Primera Enseñanza.—*Disponiendo se publique en este periódico oficial la propuesta provisional del concurso de traslado (Maestros).—Página 611.*

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—*Autorizando a la Sociedad Hidroeléctrica Galle para aprovechar hasta 50.000 litros de agua, por segundo, del río Tajo, en el término municipal de Acebuche.—Página 611.*

#### ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL

**METEOROLÓGICO.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**—**ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Vitalicio de España; Sociedad Anónima La Paloma; Alcaldía Constitucional de Villanueva de San Carlos; Sociedad Española de Construcciones Bab-**

**cock & Wilcox; Sociedad Inmobiliaria de Algeciras; Compañía de Seguros El Día; Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, Beasain (Guipúzcoa); Banco Español de Crédito; Sociedad Anónima Española de Minas de Turba; Sociedad Agrícola Industrial del Guadalete (en liquidación); Compañía de Ferrocarriles de Sevilla a Alcalá y Carmona; Compañía del puerto de Aguilas; Compañía Trasatlántica; Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal; La Papelera Española, y Comité Oficial Algodonero.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.**

#### ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**GUERRA.**—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—*Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.*

*Idem de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se mencionan.*

*Idem de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.*

**GOBERNACIÓN.**—Subsecretaría.—*Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio verificado durante el mes de Abril próximo pasado.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General de Primera Enseñanza.—*Concurso general de traslado.—Año 1918 (Maestros).*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Comunicado oficialmente al Ministerio de Gracia y Justicia por el Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo, con autorización expresa de la Santa Sede, el Codex juris canonici promulgado por la Constitución Apostólica Providentissima Mater de S. S. Benedicto XV; oído el Consejo de Estado, según establece la ley constitutiva del mismo; de conformidad con el dictamen de dicho Alto Cuerpo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede el Pase al Codex juris canonici promulgado por la Constitución Apostólica Providentissima Mater de S. S. Benedicto XV.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Bahamonde.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Eleuterio Ramos Martínez en súplica de que se le indulte de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Pamplona en causa por delito de atentado:

Considerando que la parte ofendida otorga su perdón, la excitación política que dominaba en los bandos que habían luchado en las elecciones provinciales y los buenos antecedentes del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Eleuterio Ramos Martínez del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Bahamonde.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Loreto Cruz Maldonado en súplica de que se indulte a su hijo José Sánchez Maldonado de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Murcia en causa por delito de robo:

Considerando el tiempo de la condena extinguido por el penado y la excelente conducta que observa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena que actualmente extingue José Sánchez Maldonado, por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Bahamonde.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

Como recompensa a los buenos y dilatados servicios prestados en el Cuerpo de Correos por el Jefe de Negociado de segunda clase D. José Corona Naranjo, que por mi Real disposición de 10 del actual ha sido declarado en situación de jubilado; y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 1867.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Goicoechea.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Subsistiendo las razones que motivaron la publicación del Real decreto

vigente de esta Presidencia fecha 7 de Febrero del pasado año de 1918 sobre habilitación de funcionarios, en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, para ejercer la fe notarial en las elecciones de Diputados a Cortes, y siendo firme el propósito del Gobierno de atender con cuantos medios tenga a su alcance a garantizar la mayor sinceridad y pureza de la emisión del sufragio por el Cuerpo electoral en las próximas elecciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con esta fecha se recuerde a V. E. la vigencia del aludido Real decreto de 7 de Febrero de 1918, para que a su vez lo haga a las Autoridades encargadas por dicha soberana disposición de su ejecución, encareciéndoles la mayor diligencia y exactitud en su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

A. MAURA

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. José Alvarez Arranz, Director general de Administración, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el adjunto Reglamento por que ha de regirse el Cuerpo de Señoritas Auxiliares de la Doble Cruz Roja, creado por Real orden de 11 de Diciembre último, en la forma propuesta y aprobada por la Comisión ejecutiva de la Central permanente contra la tuberculosis.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Inspector general de Sanidad.

### REGLAMENTO DEL CUERPO DE SEÑORITAS AUXILIARES DE LA DOBLE CRUZ ROJA

Artículo 1.º En virtud de la Real orden de 11 de Diciembre de 1918, se constituye en toda España el Cuerpo de Señoritas Auxiliares de la Doble Cruz Roja.

Artículo 2.º Pertenece a este Cuerpo señoritas de todas las clases sociales.

Artículo 3.º El nombramiento de estas señoritas se hará a propuesta de las señoras de las Juntas de Patronato. En Madrid, estos nombramientos corresponden al Vicepresidente, por delegación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, como Presidente de la Junta Central de la Comisión permanente contra la tuberculosis, y en provincias al Gobernador civil, como Presidente de la Junta provincial antituberculosa.

Artículo 4.º Se llevará en la Secretaría de la Junta Central de la Comisión permanente contra la tuberculosis, en Madrid, y en provincias en la de la Junta provincial antituberculosa, el libro registro correspondiente de las señoritas nombradas para el Cuerpo de Auxiliares de la Doble Cruz Roja.

Artículo 5.º Su misión principal es la de postular el Día de la Tuberculosis (Fiesta de la Flor), y la misión accesoria y voluntaria, auxiliar a las señoras de las Juntas de Patronato en lo relacionado con las mismas en la lucha contra la tuberculosis durante el resto del año. Dicha primera misión se facilitará dividiendo el Cuerpo de Señoritas en tantos grupos como mesas petitorio haya.

Artículo 6.º Del grupo de señoritas del referido Cuerpo nombrará la Presidenta una o dos que ejerzan de Secretarias o auxiliares en las mesas; el resto las destinará para postulantes y podrán alternar en la Secretaría para darlas algún descanso.

Artículo 7.º Las señoritas, durante su ejercicio de postulación, ostentarán la insignia acordada oficialmente para toda España (doble cruz roja) por la Junta Central, pudiendo ostentar, además, la correspondiente a su mesa, si así se establece.

Superfluo es decir que estas señoritas, durante su actuación, tendrán carácter oficial y podrán recabar el auxilio de las Autoridades y sus agentes, que eviten intrusiones lamentables en la postulación.

Artículo 8.º En caso de extender la postulación al interior de casas o establecimientos, habrá de hacerse por dos o más señoritas elegidas al efecto por la Presidenta.

Artículo 9.º Cada señorita asistirá puntualmente a las sesiones a que las citen las señoras de la Junta de Patronato (Vicepresidenta o Secretaria correspondiente), puntualidad que ha de extremarse al acudir al sitio marcado el Día de la Tuberculosis (Fiesta de la Flor) para organizar la postulación.

Artículo 10. El grupo de señoritas adjunto a cada mesa, y cuya jefatura corresponde a la Presidenta de la misma, ha de proceder con método y disciplina para con dicha señora Presidenta y en bien de la función que juntas realizan.

Artículo 11. Ninguna señorita se saldrá del radio o zona de población que se le tenga asignado, según la mesa a que corresponda.

Artículo 12. La renovación del personal de señoritas postulantes, como el de las señoras de la mesa, habrá de hacerse junto a ésta, con toda solemnidad y entregando las postulantes salientes a las entrantes únicamente la bolsa o cestito destinados a la recaudación.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 80 del Estatuto, y a reserva de cumplimentarlo en su día, esta Dirección General ha resuelto que se inserte en la GACETA DE MADRID la propuesta provisional del concurso de traslado, Maestros, pudiendo formularse reclamaciones en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la propuesta, o de parte de la misma en dicho diario oficial, en la forma y requisitos previstos en los artículos 82 y 83 del propio Estatuto. (Véase Anexo 2.º)

Madrid, 7 de Mayo de 1919.—El Director general, Zabala.  
Señores Jefes de las Secciones de Primera enseñanza.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### AGUAS

Examinado el expediente incoado por don Leandro Pérez Cossio, Director Gerente de la Sociedad Hidroeléctrica "Galle", domiciliada en Madrid, para aprovechar un caudal de 50 metros cúbicos derivados del río Tajo, con 51,05 metros de desnivel entre las barcas de Alconetar y la desembocadura de la rivera Fresneda o Fresnedoso, en término de Acebuche:

Resultando que D. Enrique Vicó, Marqués de Camarena, tenía solicitado el aprovechamiento para salto de agua de este mismo tramo del río, con arreglo a proyecto autorizado por el Ingeniero de Caminos don José Eugenio Ribera:

Resultando que D. Enrique Vicó cedió por escritura pública, otorgada en Marzo de 1916, a la Sociedad "Galle" el proyecto y los derechos que, como peticionario de este aprovechamiento pudiera tener:

Resultando que presentado por el señor Pérez Cossio en 26 de Marzo de 1918 nuevo proyecto como modificación del que había servido de base a la petición de D. Enrique Vicó, e incoado nuevo expediente con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se insertó el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 24 de Junio de 1918, presentándose numerosas reclamaciones por propietarios de molinos y terrenos ribereños del Tajo, pidiendo indemnización por los correspondientes perjuicios:

Resultando que, por otra parte, el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, en su artículo 2.º establece que pueden ser declaradas de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa las obras y concesiones para industria, cuando la energía correspondiente exceda, como sucede en este caso, de mil caballos, y en tal concepto puede ser expropiado el molino de la Encomienda, llamado también de Arriba y de la Oliva, propiedad de Doña María Montero Macías y Doña Luisa Romero Montero, que han presentado escrito de reclamación, cuyo aprovechamiento de 2.720 litros por segundo, tomados del Tajo, fué inscrito en

27 de Mayo de 1903 en el Registro de Aguas de la provincia:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la petición, con sujeción a las condiciones que indica, y con este informe se encuentran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar a la Sociedad Hidroeléctrica "Galle" la concesión solicitada de 50.000 litros de agua por segundo del río Tajo, en término de Acebuche, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Hidroeléctrica "Galle", domiciliada en Madrid, para aprovechar hasta 50.000 litros de agua por segundo del río Tajo, en el término municipal de Acebuche, derivándolos por medio de una presa que se establecerá inmediatamente aguas abajo de las aceñas del Conde y de Avenillas. El caudal de agua derivado del río se conducirá por un canal hasta el cerro de la "Malearita", sitio llamado "El Brazo", del mismo término municipal, entre la rivera Fresnedoso y el río Tajo, donde se utilizará la energía del salto de agua resultante en la producción de energía eléctrica, reintegrándose al río la totalidad del agua derivada sin haberle comunicado sustancias nocivas o perjudiciales para cualquier ulterior aplicación.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto autorizado en Madrid a 26 de Abril de 1918 por el Ingeniero de Minas D. Leandro Pérez Cossio, en el cual se introducirán las modificaciones siguientes:

a) Se rebajará la altura de la presa para que su coronación, que se defenderá por el lado de aguas arriba con un robusto pretil de fábrica, quede enrasada a 37 centímetros por debajo de la roca que sirve de cimiento a la esquina Noroeste de la caseta ruinosa de la aceña del Conde, que se tomará como punto de referencia.

b) Se reducirán a cuatro los vanos con alzas automáticas, proyectadas para el aliviadero de superficie de la presa, que se establecerán en el extremo izquierdo de la misma y desaguarán en un canal para impedir la caída del agua por el paramento posterior de la presa. Los umbrales de estos vanos se enrasarán a 6 metros 77 centímetros por debajo de la referencia.

c) Se establecerá un aliviadero suplementario de superficie en la ladera izquierda del río, de 150 metros de longitud por lo menos, enrasando el umbral del vertedero a 3 metros 37 centímetros por debajo de la referencia.

d) Se proveerá a la presa del paso de peces a escala salmonera que determina la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1909.

e) Se aumentará el número de desagües de fondo de la presa para mayor rapidez de su construcción, pudiendo substituirse los tubos proyectados por galerías de fábrica para macizar las que se juzguen innecesarias como desagües de fondo definitivos.

f) Se aumentará el diámetro de las tuberías de conducción del agua a las turbinas para que la velocidad del líquido quede comprendida entre tres y tres y medio metros por segundo.

g) Se estudiará la conveniencia de construir con dos pisos la casa de máquinas para instalar en el segundo los alternadores, lejos del alcance de las máximas avenidas.

3.<sup>a</sup> El proyecto definitivo de las obras se presentará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Cáceres, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la concesión. Las obras comenzarán dentro de los tres siguientes a la de aprobación del proyecto definitivo, y el plazo de ejecución será de cinco años a contar desde esta misma fecha.

4.<sup>a</sup> Antes de comenzar las obras, el concesionario depositará, como fianza a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento y para responder del cumplimiento de las cláusulas de la concesión, el 1 por 100 del presupuesto total de las obras, devolviéndosele en cuanto presente el resguardo de esta fianza definitiva la provisional que tiene constituida a disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

5.<sup>a</sup> El replanteo de las obras, la inspección de su ejecución y el reconocimiento final, una vez terminadas, estarán a cargo de la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos e indemnizaciones motivados por tales conceptos, que abonará en la forma y a los tipos que determinen las

disposiciones que rijan en la materia al tiempo de la construcción de las obras.

El Ingeniero jefe de la provincia podrá autorizar, en curso de ejecución de las obras, las modificaciones del proyecto que se juzguen convenientes, siempre que no alteren el caudal de agua solicitado, ni varíen esencialmente la situación de la toma o del desagüe.

Del reconocimiento final de las obras se redactará acta por triplicado, elevándose un ejemplar a la Dirección general, archivándose otro en la Jefatura y entregándose el tercero al concesionario, el cual se entenderá autorizado desde luego para aprovechar el caudal de agua concedido, si del acta resulta que las obras están ejecutadas y terminadas con arreglo a las condiciones de la concesión.

6.<sup>a</sup> La concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vigentes y las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables.

7.<sup>a</sup> La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión o por no utilizar, duran-

te dos años consecutivos, el aprovechamiento de aguas concedido.

8.<sup>a</sup> Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prevenido en las siguientes disposiciones: ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1909 y reglamento para su aplicación; ley sobre Accidentes del Trabajo de 30 de Enero de 1900 y su reglamento; Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, y ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1919.—El Director general, S. Cuervo.

Sr. Gobernador civil de Cáceres.